

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-000306/SUNAT**

Lima, 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	8766	FAJARDO GARCIA CATHERINE PATRICIA
2	9336	VEGA VALENTIN NAIKE CHABELI
3	8742	CELIS PAIRA ELIZABETH KARINA
4	8881	RIVERA VERA CLAUDIA
5	8720	VELARDE COILA JESSICA PAMELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

1900859-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos de diversos Gobiernos Regionales

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 197-2020-SUNAFIL**

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 329-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 9 de noviembre de 2020, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2019-SUNAFIL/PCD, de fecha 23 de diciembre de 2019, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 001-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de enero de 2020, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 121: SUNAFIL para el Año Fiscal 2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/ 22 388 764.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), proveniente de los saldos de balance del Año Fiscal 2019; considerando en dicho saldo el importe de S/ 16,364,949.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), como recursos disponibles a ser transferidos a favor de los gobiernos regionales, siendo que los citados recursos se encuentran registrados en la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto 3999999: Sin Producto; Actividad Presupuestal 5001254: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades; Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) Los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la